

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 26/2022

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley Departamental N° 36 de 02 de abril de 2014, Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020, Decreto Supremo de 18 de Noviembre de 1842, Decreto Supremo N° 21060 de 29 de agosto de 1985, Decreto Supremo 411 de 27 de enero de 2010 y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 108 Numeral 13 de la Constitución Política del Estado, establece entre los deberes de las bolivianas y los bolivianos: Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores.

Que, en el marco de Régimen Autonomático, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300 Parágrafo I numeral 19, establece como una competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos: "promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental".

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado mediante su Artículo 279 establece que el Órgano Ejecutivo Departamental estará dirigido por una Gobernadora o Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, precepto constitucional que ha sido desarrollado por el Artículo 30 Parágrafo II de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Que, mediante su Artículo 5 la Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo del 2020 Ley de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni establece que "La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado, y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras".

Que, el Artículo 12 de la referida Ley Departamental al establecer la jerarquía normativa al interior del Órgano Ejecutivo del GAD Beni, establece en su Numeral 1. Los Decretos Departamentales, normas que serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación a leyes departamentales.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

CONSIDERANDO III:

Que, el Artículo 67 del Decreto Supremo N° 21060 de 29 de agosto de 1985, establece que los días feriados con suspensión de actividades públicas y privadas son entre otros, en cada Departamento la fecha de sus efemérides.

Que, el Decreto Supremo N° 411 de fecha 27 de enero de 2010 mediante su Artículo Único Parágrafo II establece que los actos cívicos de las efemérides departamentales serán organizados por los Gobiernos Departamentales Autónomos correspondientes, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos de cada Departamento.

CONSIDERANDO IV:

Que, el departamento del Beni fue creado mediante Decreto del 18 de noviembre de 1842.

Que, la Ley Departamental N° 36 de 02 de abril de 2014, reconoce y declara la Bandera del Patujú, como símbolo del Departamento del Beni.

Que, el Artículo 5 de la citada Ley Departamental, establece que “La Bandera del Patujú será izada o utilizada por personas naturales y jurídicas, en los lugares fijados para tal efecto y en las fechas festivas de alcance nacional, departamental, municipal e institucional y a media asta en fechas de duelo departamental”.

CONSIDERANDO V:

Que, el 18 de noviembre se conmemora el **CLXXX** Aniversario de Creación del Departamento del Beni, acontecimiento de singular importancia y valor histórico ante el cual los estantes y habitantes de este girón de la patria, rinden homenaje con profunda admiración y respeto al Departamento, participando en los actos cívicos y protocolares desarrollados como justo homenaje ante este magno acontecimiento.

Que, corresponde al Gobernador del Departamento en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental, en uso de sus facultades ejecutivas y en el marco del Artículo Único Parágrafo II del Decreto Supremo 411 de 27 de enero de 2010, adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada realización de los actos cívicos correspondientes a la efeméride departamental por el 18 de noviembre.

Que, es atribución del Gobernador del Departamento dictar normas ejecutivas para garantizar el ejercicio efectivo de sus atribuciones en el marco de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales vigentes.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones y en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020 y el Decreto Supremo N° 411 de 27

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

de enero de 2010.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - En el marco de las disposiciones legales vigentes, siendo que el 18 de noviembre del presente año se constituye en Feriado Departamental, el presente Decreto establece y regula el desarrollo de los actos cívicos a realizarse en conmemoración a los CLXXX Aniversario de la Creación del Departamento del Beni.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se insta a todas las instituciones públicas, privadas, organizaciones cívicas, educativas, profesionales, culturales, policiales, militares, entes gremiales del departamento, asistir y participar de la Ofrenda Floral, Iza de Banderas, Acto Cívico y Solemne Te Deum Departamental a realizarse el día viernes 18 de noviembre en la plaza principal Mcal. José Ballivián, conforme a programa oficial organizado por la Gobernación del Departamento en conmemoración al **CLXXX** Aniversario de creación del Departamento del Beni, el cual en adjunto forma parte indisoluble del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Se dispone el embanderamiento general con la Bandera Beniana y la Bandera del Patujú en todas las oficinas públicas y privadas, así como en los domicilios de particulares dentro de la jurisdicción departamental, hasta el 30 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - Quedan encargados del cumplimiento y difusión del presente Decreto Departamental, la Dirección de Interacción Social y todas las demás instancias del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto Departamental deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamento del Beni.

ARTÍCULO SEXTO. - A efectos garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo Primero del presente Decreto Departamental, se dispone su remisión ante el Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social del Estado Plurinacional de Bolivia a efectos de legales correspondientes.

El presente Decreto Departamental es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Fdo.

Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI